

OFORD .: N°27530

Antecedentes .: Su solicitud de acceso a la información

pública recibida con fecha 09.12.2015.

Materia.: Responde.

SGD.: N°2015120149555

Santiago, 11 de Diciembre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

En atención a su solicitud del antecedente, mediante la cual de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.285 sobre Transparencia, solicita a esta Superintendencia cierta información, cumplo con responder en el mismo orden los puntos planteados en su presentación:

1. Procedimiento implementado por la SVS para, en virtud de la Ley N°18.046, abonar a los Cuerpos de Bomberos de Chile, los valores a favor de estas corporaciones individuales de derecho privado que operan bajo sus propias personalidades jurídicas y representantes legales.

Al respecto debe tenerse presente que el artículo 85 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas dispone: "Los dividendos y demás beneficios en efectivo no reclamados por los accionistas dentro del plazo de cinco años desde que se hayan hecho exigibles, pertenecerán a los Cuerpos de Bomberos de Chile. El Reglamento determinará la forma en que se procederá al pago de distribución de dichas cantidades". A su vez, el artículo 18 de esta ley dispone que los dineros provenientes del remate de acciones inscritas a nombre de personas fallecidas cuyos herederos y legatarios no los reclamen dentro del plazo de 5 años desde la venta correspondiente, pasarán a pertenecer a los Cuerpos de Bomberos de Chile y se pagarán y distribuirán en la forma que señale el Reglamento.

Por su parte, la letra c) del artículo 45 del Decreto Supremo de Hacienda N°702 de 2011, Reglamento de Sociedades Anónimas establece que: "Los dineros no cobrados por los herederos o legatarios a que se refieren las disposiciones anteriores y los provenientes de dividendos u otros beneficios en efectivo o de repartos por devolución de capital, que de conformidad a la ley pertenezcan a los Cuerpos de Bomberos de Chile, se pondrán por las sociedades a disposición de la Junta Nacional de dicha organización, quien prorrateará y procederá al pago de dichos dineros".

1 de 3

En vista de lo prescrito por las disposiciones legales recién citadas, no corresponde a esta Superintendencia abonar a los Cuerpos de Bomberos de Chile los valores a que hacen referencia los artículos 18 y 85 de la Ley N°18.046, ya que dichos dineros deben ser puestos a disposición de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos directamente por las sociedades anónimas, según lo dispone el artículo 45 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

Atendido lo anterior, esta Superintendencia no cuenta ni le corresponde implementar un procedimiento para abonar a los Cuerpos de Bomberos de Chile los valores a que se refiere los artículos 18 y 85 de la Ley de Sociedades Anónimas.

2. Indicar los montos traspasados los años 2013, 2014 y 2015 por este concepto a la Junta Coordinadora de Bomberos hoy Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos.

De conformidad a lo señalado en la respuesta anterior, esta Superintendencia no ha realizado ni le corresponde realizar traspaso alguno a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 y 85 de la Ley de Sociedades Anónimas.

3. Detallar abonos realizados por la SVS a la JNCB en virtud del Decreto de Hacienda 587, Art 26, correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015.

Al respecto, debe tenerse presente que el Decreto Supremo de Hacienda N° 587 de 1982 contenía el antiguo Reglamento de Sociedades Anónimas, y fue derogado por el artículo 173 del Decreto Supremo de Hacienda N°702 de 2011, Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas.

No obstante, se informa que el artículo 45 del Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas regula lo establecido en el artículo 26 del Decreto Supremo de Hacienda N° 587 de 1982, actualmente derogado, e indica que las sociedades anónimas deben poner a disposición de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos los dineros provenientes de dividendos u otros beneficios en efectivo que de conformidad a la ley de sociedades anónimas pertenezcan a los Cuerpos de Bomberos de Chile, para que dicha organización proceda a prorratear y pagar de dichos dineros.

En virtud de lo anterior, se informa que esta Superintendencia no ha efectuado ni le corresponde efectuar abonos a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas.

4. Señalar los mecanismos de control aplicados para resguardar estos fondos y detallar las rendiciones efectuadas los años 2013, 2014 y 2015, por la Junta Nacional de Bomberos de Chile imputados al Decreto de Hacienda 587 Art. 26.

Tal como se señaló en las respuestas anteriores, esta Superintendencia no le corresponde recibir los fondos a que se refiere el artículo 45 del Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas (que, como se ha dicho, regula lo que establecia el art. 26 del Decreto Supremo de Hacienda N°587), ya que dichos fondos son puestos a disposición de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos directamente por las sociedades anónimas. Por lo tanto no existen ni corresponde que existan mecanismos de control aplicados por este Servicio para resguardar los referidos fondos.

Adicionalmente, se estima pertinente agregar que ni la Ley N°18.046 ni su Reglamento disponen que la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos deba rendir cuenta a este Servicio de los fondos

2 de 3

que reciba en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 y 85 de la referida ley. Por ello, no se cuenta con la información que solicita respecto a rendiciones efectuadas por dicha organización ante este Servicio.

PVC / MRS WF 554993

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR FISCAL DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201527530555470mdhssWwmUhikdsTNeuAfvrmzbSISPG

3 de 3